OT I3. Criterios para la creación, fusión, modificación, o extinción de sus principales unidades administrativas

NUEVOS PLANTELES O SERVICIOS

TRIGÉSIMA TERCERA. La creación de nuevos planteles o servicios educativos requerirá de la justificación por parte de "EL ESTADO" y en su caso del "ORGANISMO" que corresponda, mediante los estudios de factibilidad correspondientes. "LA SEP" podrá emitir la autorización correspondiente con base en consideraciones técnicas y pedagógicas, así como en la disponibilidad presupuestaria.

En los casos de nuevos planteles, centros de atención o instalaciones que sean autorizados por "LA SEP" y que signifiquen la construcción de infraestructura y equipamiento, los términos en los que concurrirá para su financiamiento y ejecución serán determinados en los oficios de autorización correspondientes.

"EL ESTADO" aportará los predios requeridos para la construcción, conforme a la ubicación y extensión que previamente acuerde con "LA SEP". Dichos predios deberán ser regulares en cuanto a sus derechos de propiedad, libres de controversia, gravamen y de servidumbre y con todos los servicios públicos necesarios para su adecuado aprovechamiento con fines educativos, entre otros pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de maneje, alumbrado en áreas de circulación interna, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua y energía eléctrica, drenaje y transportación urbana.

TRIGÉSIMA CUARTA. Tratándose de centros de atención de EMSAD, "EL ESTADO" se obliga a proporcionar los espacios, mobiliario y equipo necesarios para su instalación y operación, de conformidad con los requerimientos técnicos y pedagógicos que establezca "LA SEP", responsabilizándose de que dichos espacios cuenten con las condiciones y medios para la prestación del servicio educativo, en particular lo relativo al mantenimiento y actualización de equipos de cómputo y laboratorios.